



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**AUTO**

12 de diciembre de 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD INICIO DE QUERRELLA POLICIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA INSPECTORA SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**, en uso de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 1801 de 2016, y

Conocida la QUERRELLA POLICIVA de noviembre de 2019 y previo el estudio y análisis del escrito de la misma, entra el Despacho a decidir lo pertinente de conformidad con las facultades legales otorgadas, en razón a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Despacho conoce memorial presentado por el doctor Oscar Eduardo Estrada López, abogado titulado y portador de las tarjeta profesional número 206.273 del C.S. de la J, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Medellín y de conformidad con el poder que le ha conferido la Secretaría General del Municipio de Medellín, mediante el cual solicita formula a ésta autoridad de policía, QUERRELLA POLICIVA en contra de la señora ZAIDA NIYERETH CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.256.689 y otros indeterminados por perturbar, alterar o interrumpir la posesión y mera tenencia de un bien inmueble de propiedad del Municipio de Medellín.

Mediante el escrito de la querrela del 06 de diciembre de 2019 dirigido ante éste Despacho, el apoderado de la parte querellante señala:

- 1) Por medio de la escritura pública No. 4987 de 23 de agosto de 1974 escrita en la Notaría Tercera del Círculo de Medellín, el instituto de Crédito Territorial transfirió a título gratuito al Municipio de Medellín el dominio y posesión sobre vías, zonas verdes y lote para zona escolar en el Barrio Doce de Octubre de esta ciudad, vías entre las cuales se encuentra la calle 104E entre carrera 81 y carrera 81A con un área aproximada de 1920 m<sup>2</sup>, delimitada con los linderos descritos en el mismo instrumento público, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-78676 correspondiente a una franja de vía pública vehicular, andenes peatonales con escaleras en concreto, pasamanos metálicos y zonas verdes.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

- 2) La señora ZAIDA NIYERETH CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.256.689 y otros indeterminados, se encuentran ocupando el inmueble propiedad del Municipio de Medellín.
- 3) El Municipio de Medellín es actual propietario y poseedor del inmueble ubicado en la Calle 104E con carrera 81, Barrio Doce de Octubre No. 2 de la Comuna 6 de Doce de Octubre, con matrícula inmobiliaria número 78676, identificado como activo fijo URB 779 029L.
- 4) Una franja de terreno del inmueble antes descrito, de acuerdo con el informe de inspección del 23 de noviembre de 2018 y el informe de prediación de espacio público está siendo ocupado de forma irregular e ilegal por una vivienda de dos pisos y una zona con piso duro usado como parqueadero, ocupando espacio de lote que es de propiedad de la administración municipal.
- 5) El bien ocupado por los querellados corresponden a aquellos de naturaleza inalienable, inembargable e imprescriptible por mandato del Artículo 63 de la Carta Política en concordancia con los artículos 42 de la ley 153 de 1887 y la ley 1801 del 2016.
- 6) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la ley 1801 de 2016 cuando se trata de perturbación de bienes de uso público no existe caducidad en la acción policiva.

Contentivo de los fundamentos jurídicos posteriores, el escrito esboza las siguientes:

**PRETENSIONES:**

**“PRIMERA:** Declárese que la señora ZAIDA NIYERETH CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.256.689 y otros indeterminados, han ejecutado actos contrarios a la posesión, la mera tenencia de bienes fiscales, bienes de uso público y de utilidad pública o social, al ocupar de forma ilegal una franja de terreno en el inmueble ubicado en la calle 104 E con carrera 81, barrio doce de octubre No. 2 de la comuna 6 Doce de Octubre, con matrícula inmobiliaria número 786 76 de propiedad del municipio de Medellín.

**SEGUNDO:** Sírvase señor Corregidor ordenar el desalojo INMEDIATO del (los) ocupante(s) de hecho de limón ubicado en la calle 104 con carrera 81 barrio 12 de octubre número 2 de la comuna 6 12 de octubre con matrícula inmobiliaria número 78676, identificado como activo fijo URB 779 029l, por ocupación ilegal.

**TERCERO:** Emitase todas las órdenes atinentes a consumir que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la ocupación de hecho por parte de los querellados.”





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Que con relación al debido proceso la Constitución Nacional establece en su ARTICULO 29- "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".

Que así mismo La Corte Constitucional mediante Sentencia T-763/12, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, se pronunció sobre el debido proceso en los procesos policivos, señalando:

"6.3.2 El derecho al debido proceso es una garantía fundamental que tiene una aplicación concreta en las actuaciones policivas.

El artículo 29 Superior establece que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Por consiguiente, la actuación que despliegan las autoridades judiciales y administrativas, debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer su atribución y en este contexto sus decisiones podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se diferencia el límite que separa el ejercicio de una potestad legal de una decisión arbitraria o caprichosa.

Específicamente, en el marco de los procesos policivos, esta Corporación ha señalado la importancia de realizar efectivamente el contenido de todos los derechos fundamentales, haciendo hincapié en aquéllos de naturaleza procesal, pues en dicho escenario advirtió "la posibilidad de que se incurra en vías de hecho...en particular en aquellos procesos en los que las autoridades de policía cumplen funciones jurisdiccionales."

Lo anterior para precisar que con relación a los vacíos que pueda presentar la norma policiva, para el procedimiento que habrá de seguirse dentro de la presente querrella, se dará aplicación al código general del proceso Ley 1564 de 2012, atendiendo las reglas de vigencia contenidas en el artículo 239 y siguientes del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o Ley 1801 de 2016.

Que según lo expuesto anteriormente ha de dársele a esta querrella el trámite según lo normado para los procesos policivos de perturbación a la posesión de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y Código General del Proceso.

Que, considerando que el inmueble objeto de la presente querrella se encuentra ubicado en la Comuna Seis del Municipio de Medellín, corresponde a éste Despacho dar aplicación en la presente actuación policiva.

Que, a su vez el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 determina las atribuciones de las inspecciones de policía, según la norma expresa:





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. **Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...)**

**(Negritas son propósito del Despacho)**

Que, pese a no estar determinada la fecha en que se tuvo conocimiento de la ocupación, tal como no lo refiere en el escrito la parte Querellante, el Despacho observa que en caso de ser éste realmente un bien de la Unión, no se le podría tratar de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, el cual considera lo siguiente:

“ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.”

Que, están dadas las condiciones del artículo 79 de La ley 1801 de 2016 para realizar el EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, que contiene el Artículo 79 de la Ley 1801 de 2016:

“ARTÍCULO 79. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

PARÁGRAFO 1. En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Tercera de Policía Urbana de Primera Categoría  
Carrera 37 No. 70 - 82 - Manrique Parque Gaitán  
Teléfono: 3855555 - Ext. 6650/51/52/53/54



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.

**PARÁGRAFO 2.** En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

**PARÁGRAFO 3.** La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de Policía.

El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación."

Que, de acuerdo a lo expuesto en precedencia y una vez verificados los requisitos de la presente querrela de perturbación a la posesión presentada ante éste Despacho por el doctor Oscar Eduardo Estrada López, abogado titulado y portador de las tarjeta profesional número 206.273 del C.S. de la J, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Medellín, en contra de la señora ZAIDA NIYERETH CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.256.689 y demás Personas indeterminadas, se estima que la misma reúne los requisitos de Ley previstos en la Ley 1801 de 2016 y Ley 1564 de 2012 para su admisión.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento y **ADMITIR** la querrela policiva de PERTURBACION A LA POSESION instaurada por el doctor Oscar Eduardo Estrada López, abogado titulado y portador de las tarjeta profesional número 206.273 del C.S. de la J, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Medellín contra la señora ZAIDA NIYERETH CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.256.689 y demás Personas indeterminadas, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: TRAMITAR** en razón a la naturaleza de la presente Querrela de conformidad con el trámite previsto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro de la presente querrela al doctor Oscar Eduardo Estrada López, abogado titulado y portador de las tarjeta profesional número 206.273 del C.S. de la J, quien actúa en nombre y representación del **Municipio de Medellín** de conformidad al poder aportado al expediente.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**CUARTO: CORRER** traslado de la querrela por perturbación a la posesión a la parte querrelada; por el termino de diez (10) días para que esta si a bien lo tiene ejerza el derecho a la defensa a través de la contestación de la querrela, la cual deberá allegarse ante este Despacho con la observancia del contenido establecido en el Artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez contestada la querrela o vencido el término para la contestación de la misma, fijese en auto separado, el cual deberá notificarse a las partes; fecha y hora para la respectiva diligencia de inspección ocular, nómbrase allí mismo perito auxiliar de la justicia al que se le indicará el respectivo dictamen pericial requerido y se le fijaran honorarios y ordénese para que en la diligencia de inspección ocular sean practicadas las pruebas solicitadas por la parte querellante como querellada y las de oficio a que hubiere lugar, las cuales serán indicadas en dicho auto.

**SEXTO: INICIAR** actuaciones de conformidad con el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

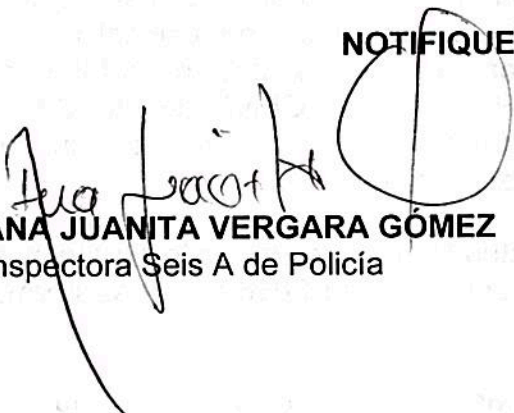
**SEPTIMO: COMUNICAR** y **OFICIAR** al señor Personero Municipal de la Admisión de la presente Querrela de conformidad con el Artículo 226 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO: NOTIFICAR** la presente providencia conforme con los artículo 289 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

**NOVENO: INFORMAR** a las partes, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Medellín, a los doce (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora Seis A de Policía

Proyectó  
ALEXANDER PINO ARANGO  
Apoyo Jurídico



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Tercera de Policía Urbana de Primera Categoría  
Carrera 37 No. 70 - 82 - Manrique Parque Gaitán  
Teléfono: 3855555 - Ext. 6650/51/52/53/54



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)